

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Información personas servidoras públicas; Covid-19; Guardias

Palabras clave

Solicitud

La persona recurrente solicitó:

- 1.- Derivado de la suspensión de labores decretada en el año 2020 generada por la pandemia sanitaria de COVID 19, los nombres de los empleados de la Alcaldía Cuajimalpa que se encontraban en ese entonces comisionados a el órgano interno de control en la Alcaldía Cuajimalpa y favor de proporcionar el nombre de estos empleados comisionados que hayan realizado guardias y tiempo extra del día 15 de marzo al día 31 de diciembre del año 2020, así mismo favor de informar los días y horarios en que hayan realizado las guardias y tiempo extra, y
- 2.- El nombre del funcionario de este órgano interno de control en Cuajimalpa que por su encargo haya ordenado que los empleados de la Alcaldía Cuajimalpa comisionados en ese entonces al órgano interno de control realizarán guardias y tiempo extra en fecha del 15 de marzo al día 31 de diciembre del año 2020.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que la solicitud no constituía una solicitud de información, asimismo, indicó que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravo de la respuesta proporcionada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que la Unidad de Transparencia, cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no orientó en los términos de la normatividad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías deberá realizar una búsqueda de la información, notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- En su caso por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0117/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161822002715.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	17
R E S U E L V E.....	18

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 4 de Diciembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161822002715, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito información pública de esta secretaria a través de su órgano interno de control en la alcaldía cuajimalpa favor de proporcionar la información pública siguiente: 1.- Derivado de la suspensión de labores decretada en el año 2020 generada por la pandemia sanitaria de COVID 19 ,Favor de los nombres de los empleados de la alcaldía cuajimalpa que se encontraban en ese entonces comisionados a el órgano interno de control en la alcaldía cuajimalpa y favor de proporcionar el nombre de estos empleados comisionados que hayan realizado guardias y tiempo extra deldía15 de marzo al día31 dediciembredelaño2020, así mismo favor de informar los días y horarios en que hayan realizado las guardias y tiempo extra . 2.- Así mismo favor de informar el nombre del funcionario de este órgano interno de control en cuajimalpa que por su encargo haya ordenado que los empleados de la alcaldía cuajimalpa comisionados en ese entonces al órgano interno de control realizarán guardias y tiempo extra en fecha del 15 de marzo al día 31 de diciembre del año 2020 Gracias

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
ESTIMADO SOLICITANTE Se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la respuesta otorgada a su solicitud. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/007/2023** de fecha 4 de Enero, dirigido al *Subdirector de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su oficio número **SCG/UT/090161822002715/2022**, de fecha 14 de diciembre del 2022, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio **090161822002715** en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 1, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 134 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; remito copia del oficio número OIC/CUAJ/0014/2023 de fecha 04 de enero de 2023, signado por el Lic. Juan Manuel Pérez Valderrama, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **OIC/CUA/0014/2023** de fecha 12 de Diciembre, dirigido a la directora de *Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías* y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio número **SCG/UT/090161822002715/2022**, de fecha catorce de diciembre dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que le solicita apoyo para atender la solicitud de información pública con folio **090161822002715**, a través de la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMx; y atendiendo al criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que determina lo siguiente:

[se transcribe Criterio 16/17 del INAI]

En ese sentido, se hace del conocimiento al interesado que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta ese Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin localizar la expresión documental que de respuesta a los cuestionamientos realizados por el solicitante.

Se dice lo anterior, atento que de la lectura de la solicitud de información que nos ocupa, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que corresponde a una consulta que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pues, de la lectura integral de la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte del Órgano Interno de Control, respecto de un caso en concreto; en el que busca emita un planteamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Dado que, se aprecia que el interesado pretende obtener una declaración o pronunciamiento categórico específico sobre situaciones que son de su interés en este caso, una explicación que va más allá de las atribuciones que contempla el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, facultad reglada de esta autoridad; pues es imperante enfatizar que este **Órgano Interno de Control solo puede hacer aquello para lo cual está expresamente facultado**, sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente determinan el límite de las facultades de las Autoridades Administrativas.

[Se transcribe normatividad]

Además, es necesario precisar que los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, intrínsecamente disponen que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, además, que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable e la información solicitada, y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos, sin que dicha obligación comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitara a la **Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, orientar la presente solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la que depende la **Dirección de Capital Humano**, cuyas atribuciones corresponde vigilar la asignación de prestaciones obligatorias a los servidores públicos de la Demarcación de Cuajimalpa de Morelos, para cumplir con la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número MA-05/280222-CUA/280A, mismas que se encuentra ubicada en Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, edificio principal, planta baja, Colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México, o a los correos electrónicos jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx y oipcuaajimalpa@live.com.mx, teléfono 5814-1100 extensión 2612, quien pudiera ser el Sujeto Obligado que detente la información solicitada.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de enero de 2012, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Por este medio presento formalmente mi queja contra el hoy sujeto obligado ya que no proporciona la información pública solicitada argumentando que realizó una exhaustiva búsqueda en sus diferentes archivos sin localizar la expresión documental que de respuesta a la solicitud que nos ocupa. Y sumado a esto equivocadamente califica lo solicitado como algo subjetivo. Luego entonces es oportuno solicitar la intervención de este INFO por las siguientes razones pruebas y alegatos: Es menester del órgano interno de control al tener comisionados empleados de la alcaldía cuajimalpa, Elaborar la expresión documental idónea para reportar cada quincena las asistencias faltas y en su caso las guardias y tiempo extra que por cuestiones de sus actividades hayan realizado los empleados de la alcaldía comisionados al órgano interno de control a efectos de que la alcaldía cuajimalpa a través de su área competente las considere para el descuento o pago según sea el caso. Esto sería así ya que si bien es cierto el empleador es la alcaldía pero los empleados que trabajaron comisionados al órgano interno de control tienen que subordinarse y acatar el orden y las ordenes del o los funcionarios competentes del órgano interno de control y este a su vez se insiste debe elaborar la o las expresiones

documentales idóneas para reportar la disciplina asistencias faltas guardias y tiempo extra para que la alcaldía lo contemple y procedían pago o descuento correspondiente del 15 de marzo al 31 de diciembre del año 2020 y en el punto 2 se solicita claramente el nombre del funcionario del órgano interno de control que haya emitido la orden por su encargo de que los empleados de la alcaldía comisionados al órgano interno de control hayan realizado guardias y tiempo extra del 15 de marzo al 31 de diciembre del año 2020 . Alegando a mi favor que los argumentos del sujeto obligado son improcedentes e incluso favorables ya que reconocen qué cuando la solicitud constituya una consulta pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Por lo anterior expuesto a este INFO respetuosamente pido se acepte como prueba el texto de la solicitud terminación 2715 , así como los oficios DCOICA "B" /007/2023 y OIC/CUAJ/0014/2023 .Mediante los cuales el sujeto obligado pretende dar respuesta a lo solicitado en la solicitud terminación 2715 que hoy nos ocupa así como los alegatos expresados. Es cuanto

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.´

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de enero de 2023 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0117/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de febrero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0117/2023

1.- Oficio Núm. **SCG/UT/0107/2023** de fecha 03 de febrero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **SCG/DCOICA“A”/0129/2023** de fecha 27 de enero de 2023, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.

3.- Oficio Núm. **OIC/CUAJ/0086/2023** de fecha 19 de diciembre, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

4.- Oficio Núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0007/2023** de fecha 04 de enero de 2023, y dirigido al Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”

5.- Oficio Núm. **OIC/CUAJ/0014/2023** de fecha 04 de enero de 2023, y dirigido al Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, y firmado por el titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

6.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0117/2023.

4.- Correo electrónico de fecha 1° de febrero de 2023, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de febrero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0117/2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de enero de 2023, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta proporcionada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

Los Órgano Interno de Control son Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A la Secretaría de la Contraloría General, le corresponde entre otras atribuciones el Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación.

Para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado, cuanta entre otras Unidad Administrativa con:

- La **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, mismas que entre otras atribuciones Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.

III. Caso Concreto.

La persona recurrente solicitó:

1.- Derivado de la suspensión de labores decretada en el año 2020 generada por la pandemia sanitaria de COVID 19, los nombres de los empleados de la Alcaldía Cuajimalpa que se encontraban en ese entonces comisionados a el órgano interno de control en la Alcaldía Cuajimalpa y favor de proporcionar el nombre de estos empleados comisionados que hayan realizado guardias y tiempo extra del día 15 de marzo al día 31 de diciembre del año 2020, así mismo favor de informar los días y horarios en que hayan realizado las guardias y tiempo extra, y

2.- El nombre del funcionario de este órgano interno de control en Cuajimalpa que por su encargo haya ordenado que los empleados de la Alcaldía Cuajimalpa comisionados en ese entonces al órgano interno de control realizarán guardias y tiempo extra en fecha del 15 de marzo al día 31 de diciembre del año 2020.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó por medio del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que la solicitud no constituía una solicitud de información, asimismo, indicó que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio de la respuesta proporcionada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado*, cuenta con atribuciones para conocer de la presente *solicitud*, en virtud de que el análisis normativo realizado en el presente recurso de revisión le corresponde entre otras atribuciones el Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación.

En este sentido se observa que, a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, mismas que entre otras atribuciones Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías deberá realizar una búsqueda de la información.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, referente a la orientación realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se observa que si bien la alcaldía, podría detentar la información, referente a la administración del personal adscrito a dicho sujeto obligado.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por considerar que podrían

detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías deberá realizar una búsqueda de la información, notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por considerar que podrían

detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0117/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**